



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N° 1988

Se recibió de la Oficina Judicial de Medellín proceso ejecutivo laboral promovido por el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA CENTRAL" en contra del MUNICIPIO DE CALDAS, proveniente del Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Medellín, quien en auto del 19 de octubre de 2021 declaró la falta de jurisdicción y ordenó la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.

Sin embargo, analizado el asunto, advierte éste Despacho su incompetencia para tramitarlo por el factor territorial y por el factor objetivo por la cuantía, atendiendo al alcance de los artículos 5 y 9 del CPPTYSS.

El artículo 5 reza:

"ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

Y el artículo 9 reza:

"ARTICULO 9o. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito".

En la demanda ejecutiva el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA CENTRAL" deprecia del MUNICIPIO DE CALDAS el reconocimiento económico de 7,5 smlmv destinado específicamente a la conmemoración del día del trabajo, obligación que según la parte actora, se incorporó en el artículo 7 del Decreto 87 del 23 de mayo de 2017 para el año 2020, por medio del cual se expide el acto administrativo resultante de la negociación colectiva.

En tal virtud, es claro que la obligación que se ejecuta no tiene fuente directa en la prestación de servicios de trabajadores específicas, sino en el alcance del derecho a la negociación colectiva, siendo regido por el artículo 5 del CPTYSS, que refiere el factor territorial en el domicilio del demandado, que obviamente no corresponde a éste Despacho por ser el MUNICIPIO DE CALDAS.

Adicionalmente, tampoco es competente éste Despacho por el factor objetivo por la cuantía según lo previsto en el artículo 12 del CPTYSS, dado que la estimación de cuantía es inferior a 20 smlmv.

En tal virtud se declarará la falta de competencia por los factores territorial y objetivo por la cuantía, y se ordenará remitir el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por los factores territorial y objetivo por la cuantía, y rechazar la demanda ejecutiva laboral promovido por el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA CENTRAL" en contra del MUNICIPIO DE CALDAS.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS.

Lo resuelto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

alejo.j.ayala@gmail.com
sintrasemac@une.net.co

AMB

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
04/11/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cea4c3bad0e1796e3c9a7fabb69a6b29cc4e7d1a122d7140206f84b5f3348871

Documento generado en 03/11/2021 06:06:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>